

Participación jurídica de personas con incapacidad relativa en actos notariales: Reconocimiento de firmas en transferencia de dominio

Legal participation of persons with relative incapacity in notarial acts: Recognition of signatures in transfer of ownership

Melanie Virginia Montalvan-Calderon¹
Universidad Bolivariana del Ecuador
melanievmc5@outlook.com

Edward Fabricio Freire-Gaibor²
Universidad Bolivariana del Ecuador
edwfreireg@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3369

V10-N5 (sep-oct) 2025, pp 154-169 | Recibido: 01 de julio del 2025 - Aceptado: 03 de septiembre del 2025 (2 ronda rev.)

1 Maestrante de la Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador, Abogada de los Juzgados de la República del Ecuador, Abogada matrizadora en la Notaria Septuagésima Segunda de Guayaquil.

2 Abogado de los Juzgados y Tribunales por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; Doctorando en Ciencias Jurídicas por la Universidad de La Habana, Cuba; Docente en pregrado y postgrado Universidad Bolivariana del Ecuador.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Montalvan-Calderon, M., & Freire-Gaibor, E., (2025). Participación jurídica de personas con incapacidad relativa en actos notariales: Reconocimiento de firmas en transferencia de dominio. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(5), 154-169, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3369>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Las personas tienen derecho a recibir un trato justo e igualitario, con el fin de establecer situaciones en las cuales permitan a las personas en general a realizar actos jurídicos en los cuales todos resulten beneficiados. La seguridad jurídica la misma que según la Constitución de la Republica de Ecuador artículo 82 determina "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. El presente artículo busca analizar la participación jurídica de las personas con incapacidad relativa en actos notariales, tomando como caso específico el reconocimiento de firmas en la transferencia de dominio de vehículos. Referente al contexto del derecho civil ecuatoriano, indica que la incapacidad relativa se refiere a aquellas personas que, aunque poseen discernimiento, requieren asistencia para la validación de ciertos actos jurídicos. La presente investigación analiza el régimen jurídico establecidos en el Código Civil, la Ley Notarial y demás normas conexas, así como los criterios jurisprudenciales y doctrinales aplicables.

Palabras claves: Incapacidad; No firma; notario.

ABSTRACT

People have the right to fair and equal treatment, in order to establish situations that allow people in general to perform legal acts in which everyone benefits. Legal security, as established in Article 82 of the Constitution of the Republic of Ecuador, "The right to legal security is based on respect for the Constitution and the existence of prior, clear, public legal norms applied by the competent authorities." This article seeks to analyze the legal participation of persons with relative incapacity in notarial acts, taking as a specific case the recognition of signatures in the transfer of ownership of vehicles. Regarding the context of Ecuadorian civil law, it indicates that relative incapacity refers to those persons who, although they possess discernment, require assistance for the validation of certain legal acts. This research analyzes the legal regime established in the Civil Code, the Notarial Law, and other related norms, as well as the applicable jurisprudential and doctrinal criteria.

Keywords: Disability; Does not sign; notary.

Introducción

(Planiol, 1946) Manifiesta que las actas notariales tienen la capacidad de dar fe pública de cualquier acto jurídico privado y público según corresponda ya que tiene a ser un derecho de cada ciudadano en formalizar un acto debido, el derecho notarial en Ecuador tiene la capacidad de dar fe pública de varios asuntos determinantes en los cuales se deban directamente a su competencia determinada en el artículo 18 de la Ley Notarial.

(Ordóñez Arias, 2023) Establece que los notarios en el Ecuador son parte del sector público; por lo cual tienen la obligación de actuar bajo las normas establecidas por el Consejo de la Judicatura; quienes actúan como órganos complementarios a la función judicial.

Es necesario realizar un análisis del artículo 296 del (Ecuador, 2009) Código Orgánico de la Función Judicial, dentro de la normativa pertinente manifiesta que los notarios son “investidos de fe pública”; y los determina como auxiliares de la Función Judicial, dentro de las actividades notariales existe un procedimiento correspondiente el mismo que los intervinientes son las partes y el notario; y, consecuentemente es necesaria su presencia a fin de realizar una constatación de diverso asunto en un día y lugar establecido por los requirentes, los notarios responderán civil, administrativa y penalmente por las acciones u omisiones que tuvieron lugar.

El derecho notarial es una rama tanto del derecho público y privado, ya que los notarios son un eje determinante en los actos jurídicos por lo cual se encarga de regular los actos y negocios jurídicos que se llevan a cabo mediante la intervención de un notario público. Su función principal es dar fe de los actos y contratos que las partes realizan ante él, garantizando su seguridad jurídica y su adecuada formalización; además sugiere que, en caso de duda sobre la capacidad de una persona vulnerable, debe resolverse en favor de su autonomía. Esto justificaría la creación de mecanismos que permitan validar la voluntad de la persona incluso si no puede firmar.

Reseña breve del derecho notarial y funciones del notario

El origen del derecho notarial se remonta a la antigüedad, donde los escribas tenían la tarea de documentar y autenticar actos jurídicos importantes. Con el tiempo, esta figura evolucionó hasta llegar al notariado actual con normativas específicas que regulan su actuación y le otorgan funciones específicas. Entre las principales funciones del derecho notarial se encuentran la autorización de escrituras públicas, la protocolización de documentos, la realización de actas notariales, la fe pública, la interpretación de la voluntad de las partes y la asesoría legal en materia de contratos y actos jurídicos.

Pues bien, la Ley Notarial del Ecuador no establece una diferencia clara para estos casos, lo cual causa vacíos legales que deben ser interpretados bajo principios de protección, legalidad y debido proceso. El artículo 18 de la Ley Notarial faculta al notario a verificar la identidad, capacidad y consentimiento de los usuarios. En consecuencia, cuando intervienen las personas con incapacidad relativa, el notario debe realizar medidas legales para garantizar que su participación se realice con él debido proceso y sin vicios del consentimiento. Además, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por Ecuador, la cual obliga a los Estados parte a reconocer la capacidad jurídica de las personas en igualdad de condiciones, implementando mecanismos de apoyo.

La Constitución del Ecuador determina que la eficacia es un principio nato de la administración pública por ende implica que los notarios sean quienes actúen bajo esta labor constitucional, respetarán el principio en referencia ya que en la mayoría de casos no existe información adecuada de las prioridades que recibe este grupo.

Fundamentos Jurídicos

Para poder establecer de manera adecuada y sustentada los fundamentos jurídicos del servicio notarial es necesario establecer la

normativa ecuatoriana (Ecuador A. C., 2008), Carta Magna se encuentra la primera regulación del servicio notarial; es decir en la parte pertinente del artículo 199 determina que este servicio es netamente público y por ende las y notarios notaría comprenden a ser “organismos auxiliares” de la función judicial artículo 177 IBIDEM, según el diccionario prehispánico jurídico el termino auxiliar comprende en ser un ente que facilita y brinda apoyo al órgano principal, es decir que las y los notarios facilitan la administración de justicia a reducir la carga procesal, sin embargo cada proceso notarial y registral está configurado directamente con los mandatos legales, por otro lado las tasas rendidas por los notarios sirven para el rendimiento del presupuesto general del estado.

Grupos de Atención Prioritaria

La (Ecuador A. C., 2008) determina los grupos de atención prioritaria en el artículo 35 por lo que de esta manera en el mismo articulado mencionan a los siguientes grupos: “... personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad...”; en tal virtud es determinante observar un nivel de vulnerabilidad que tiene cada grupo de atención prioritaria como por ejemplo dentro de la copia textual no se menciona a los adultos mayores ya que llegaran a marcar una edad en la cual probablemente no puedan firmar ni tampoco tendrán su capacidad física para llegar a comprender un acto notarial por lo que el estado deberá proteger los intereses de las personas con vulnerabilidad; la atención prioritaria también es denominada como un derecho a la igualdad ya que el artículo 66 numeral 4 IBIDEM reconoce el derecho a la igualdad formal e igualdad material.

La vulnerabilidad de cada persona es diferente y la responsabilidad de protección recae sobre el estado de tal forma que el estado es quien debe cubrir las necesidades del pueblo a través de políticas públicas en las que se priorice la atención a los grupos de atención prioritaria ya que se cumplirá la verdadera igualdad la Corte Constitucional en la sentencia 28-15-IN/21 explica algunos parámetros de derecho

a la igualdad y no discriminación creando un escrutinio la igualdad mencionada es aplicable para todos los grupos de atención prioritaria porque se tiene como referencia cada categoría sospechosa y las categorías protegidas ya que quienes tienen mayor vulnerabilidad de ser discriminados son las categorías sospechosas y el estado debe crear diversas maneras a fin de crear protección a estas categorías, ya sea con jurisprudencia o políticas públicas para garantizar que el derecho de igualdad sea aplicado conforme a derecho para las personas con vulnerabilidad.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

En concordancia con los precedentes constitucionales la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad dentro del artículo 12 insta a los estados pertenecientes a la convención en crear situaciones de igualdad para las personas con discapacidad y demás con vulnerabilidad, es por ende que la capacidad de las personas debe centrarse en la protección y aplicabilidad del derecho al buen vivir, además es necesario profundizar los aspectos de la necesidad racional del ser humano a fin de poder crear una norma jurídica en la cual se establezca una mera protección para las personas en las cuales requieran acceder a los servicios públicos como los servicios notariales por lo que se debe establecer lineamientos necesarios a fin de proceder con los trámites notariales; la Constitución del Ecuador en concordancia con los tratados internacionales ha permanecido con el objetivo de crear la igualdad material necesaria para consolidar las necesidades del país.

Principio de favor debilis

(Isler Soto, 2019) Menciona que este principio tiene dentro de sus orígenes ser parte del derecho internacional y se enfoca directamente en la protección al consumidos o más denominado que la duda debe ser considerada como un aspecto necesario para apoyar al consumidor; también se relaciona con el buen servicio; y, este servicio debe ser proporcionado con calidad ya que el consumidor o cliente es quien debe evaluar las potencialidades de las empresas públicas

y privadas en el presente caso comprende en alinearse con la buena gestión pública y los indicadores de gestión que surjan por la eficiencia de los servidores tanto públicos como del sector privado ya que la presente normativa se enmarca en proporcionar normas jurídicas en beneficio de la sociedad y de las personas que se enfrentan a las empresas a fin de que sean tratados de manera justa y sin vicios de nulidad.

Constitución de la República del Ecuador; (Ecuador A. C., 2008)

Artículo 35: Protege a los grupos de atención prioritaria, incluyendo a las personas con discapacidad, lo que respalda la necesidad de garantizar su acceso a los actos notariales sin discriminación. Aquí podrías profundizar cómo esta disposición obliga a las notarías a implementar medidas de accesibilidad más claras.

Artículo 66, numeral 4: Reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación. Es clave argumentar que asumir automáticamente la incapacidad de quienes tienen la mención “No Firma” sin una verificación adecuada puede ser una violación de este principio.

Artículo 82: Garantiza la seguridad jurídica. Tu propuesta de crear una norma técnica encaja perfectamente con este artículo, ya que busca evitar nulidades y garantizar la validez de los actos jurídicos de las personas “No Firmantes”.

El artículo 199 y 200 de la Constitución de la República del Ecuador, (Ecuador A. C., 2008) regula las funciones notariales. Las funciones de los notarios en resumen a lo determinado en el artículo 18 de la ley notarial pueden actuar de la siguiente manera; consecuentemente el 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, norma infra constitucional hace referencia al desempeño de este servicio como:

1. Protocolización de documentos: Los notarios tienen la facultad de protocolizar documentos, es decir, incorporarlos en un protocolo notarial para otorgarles carácter de

autenticidad y legalidad. Esto incluye escrituras públicas, testamentos, contratos y otros documentos de relevancia jurídica.

2. Autorización de escrituras públicas: Los notarios están facultados para autorizar escrituras públicas, que son documentos legalmente vinculantes y cuyo contenido es verificado y certificado por el notario. Entre las escrituras más comunes se encuentran las de compraventa de bienes inmuebles, constitución de sociedades, poderes notariales, entre otros.

3. Fe pública: Los notarios en Ecuador tienen la atribución de otorgar fe pública a los actos y contratos que presencian y autorizan. Esto implica que sus actuaciones gozan de presunción de veracidad y legalidad, lo que garantiza la seguridad jurídica de los documentos que protocolizan.

4. Asesoramiento jurídico: Los notarios brindan asesoramiento legal a las partes que acuden a ellos para la formalización de actos jurídicos, contratos y documentos. Su experiencia y conocimientos les permiten orientar a las partes sobre la normativa legal aplicable y los derechos y obligaciones involucrados en la transacción.

5. Interpretación de la voluntad de las partes: Los notarios tienen la responsabilidad de interpretar la voluntad de las partes involucradas en un acto o contrato, asegurándose de que exista un consentimiento válido y de que las cláusulas del documento reflejen fielmente la voluntad de los otorgantes.

6. Prevención de fraudes: A través de su intervención y verificación de la identidad de las partes, los notarios contribuyen a prevenir fraudes y actos ilícitos en las transacciones que autentican. Su función de dar fe pública se fundamenta en la honestidad y la legalidad de los actos que presencian y autentican.

Ley Notarial

art. 18 : Regula las funciones del notario, pero no detalla cómo actuar frente a un “No Firmante”. Aquí puedes justificar la necesidad de tu propuesta de norma técnica, argumentando

que la falta de claridad legal genera inseguridad jurídica y expone a los notarios a riesgos disciplinarios.

¿Qué es Capacidad Legal?

(Dueñas Zamora, 2020) Divide a la capacidad en dos circunstancias, es decir se realiza una mención a lo determinado por la Corte Constitucional Colombiana la primera se llama capacidad de goce, y la segunda es la capacidad legal o de ejercicio.

En este sentido la capacidad de goce se forja conforme a las destrezas que tiene cada persona, en torno a sus funciones específicas del ser humano, existe una pequeña crítica a estos conceptos en razón de que define como la capacidad de adquirir derechos; en cuanto la capacidad legal es aquella determinada en el ejercicio de sus funciones procesales como ciudadano al respecto de adquirir derechos y obligaciones de una persona común una vez cumplida el requisito de la edad.

La capacidad legal de las personas comprende en ejecutar cualquier clase de actos notariales por su propia voluntad, sin presiones, las cuales estas actitudes deben ser innatas del ser humano, por lo que dentro del presente trabajo además de verificar fundamentalmente sobre la capacidad legal de las personas con la mención de “No Firma” lo fundamental debe ser en la verificación y experimentación de otros métodos en los cuales una persona no firmante es o no una persona discapacitada puesto que no todas las personas que utilizan el método de “No Firma” son consideradas discapacitadas

El título II del Código Civil determina en el artículo 1462 que “Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces”; además de aquello el mismo cuerpo legal señala a quienes son incapaces los cuales me permito realizar la siguiente enumeración:

Los menores adultos

Los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes

Las personas jurídicas

Es decir, la capacidad legal de estas personas no es absolutas; siempre y cuando se determine las circunstancias y;

La incapacidad relativa es una limitación a la capacidad de ejercer actos jurídicos de manera autónoma. Sin embargo, esto no impide que las personas con incapacidad relativa puedan realizar actos notariales, por lo cual requiere implementar métodos legales adicionales, tales como la autorización o ratificación por una tercera persona que no tenga incapacidad.

En referencia al artículo 1463 del Código Civil (segundo inciso) menciona a los incapaces relativos a menores adultos y personas en interdicción para administrar sus bienes. Ahora bien, un acto realizado por un incapaz relativo es válido legalmente siempre y cuando cumplan las formalidades legales según la normativa reguladora, caso contrario el acto es nulo de nulidad relativa, es decir, puede ser confirmado o anulado por el incapaz o su representante legal.

En concordancia a las incapacidades relativas el Código Civil establece disposiciones específicas para las personas que no saben o no pueden firmar, a fin de que puedan realizar actos públicos, tales como contratos, poderes o escrituras notariales. El artículo 1726 del Código Civil (sobre instrumentos públicos) menciona: “Si alguno de los otorgantes no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego otra persona idónea que firmará en su nombre y pondrá al pie del instrumento la razón de esta circunstancia.”; en pocas palabras dicho artículo protege el derecho de acceso a actos notariales de aquellas personas que no saben leer o escribir (analfabetos) o tengan alguna limitación física para firmar, sin que eso invalide el acto.

Según el autor (Cedeño Mantong et al., 2023) a raíz de la incapacidad legal de las personas es necesario manifestar que no todas las personas que no pueden darse a entender por si mismas por escrito o de manera verbal son absolutamente incapaces como por ejemplo las personas que tienen un nivel de preparación

menor a la primaria o a su vez quienes no han recibido absolutamente ninguna formación académica que les permitiere aprender a leer y escribir ante esto surge un reto para el estado intentar ser protector de las personas vulnerables por cualquier modo.

Para (H. J. C. Flores et al., 2012) en el diccionario de la real academia de la lengua española señala que la firma es:

“Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rubrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido”; por lo tanto la característica principal de la firma comprende en ejecutar un acto con su propia mano el mismo que acarreará algún efecto jurídico la firma comprende en el proceso de cedulaación de la persona y dentro de los objetivos de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles está en “asegurar el derecho de identidad de las personas”; es decir la entidad rectora para la legalización de una firma es la entidad en referencia.

Implicaciones en Actos Notariales

El tema en referencia versa específicamente sobre sobre la participación jurídica de las personas con incapacidad relativa en actos notariales, en especial el procedimiento de implementación de reconocimiento de firmas mediante la transferencia de dominio de vehículos. Por ende, la investigación analiza cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano regula la intervención de las personas con incapacidad relativa en actos públicos que requieren fe notarial, identificando las garantías, limitaciones y vacíos legales que pueda ocasionar realizar actos notariales.

El presente estudio busca evidenciar los desafíos prácticos que enfrentan tanto los ciudadanos como los notarios al momento de realizar este tipo de diligencias, considerando que los usuarios con incapacidad relativa requieren, conforme a derecho, en ciertos casos de un tercero. Por otro lado, también se regula los métodos legales que el notario debe aplicar

en estos casos, los cuales serían: constatar la capacidad jurídica de los comparecientes, y cómo se debe articular los principios de autonomía, protección y seguridad jurídica.

Es necesario plantear una definición de norma técnica (MINSA & DGSP, s. f.) dicen que las normas técnicas emitidas por instituciones públicas son herramientas esenciales para el desarrollo sostenible de una sociedad. Promueven la seguridad, la calidad, la eficiencia y la protección del medio ambiente, facilitan el comercio, fomentan la innovación y contribuyen a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; y, sirven (Correa Chaparro et al., 2016) para promover la calidad de los productos y servicios, asegurando su conformidad con estándares predefinidos. Esto facilita la comparación entre diferentes proveedores y la confianza en la calidad de los productos.

Conforme lo descrito en el párrafo que precede señalado por los tratadistas; una norma técnica es aquella en la cual promueve la eficiencia de los productos a través de reglas específicas, las cuales coadyuvarán al desarrollo de la administración pública, conforme a los mandatos legales y constitucionales; por ende, la propuesta de la creación de la norma técnica no solo ayudaría a la eficiencia y eficacia de los trámites notariales sino a demás brindaría seguridad razonable al cliente.

Requisitos para validar un acto en los casos de incapacidad relativa:

Manifestación expresa de voluntad: La persona debe declarar su intención clara de otorgar el acto (por ejemplo, vender un bien, otorgar un poder, etc.).

Firma a ruego por un tercero: Se permite que otra persona firme en su nombre, siempre que:

Sea idónea (capaz legalmente).

La escritura explique que firmó “a ruego de...” y por qué.

Autenticación notarial:

El notario debe dar fe de que la persona no sabía o no podía firmar, y que el acto fue voluntario.

Si el otorgante no sabe leer, el notario debe leer en voz alta el documento ante testigos.

Evaluación de la Capacidad

Con respecto a realizar un análisis a fin de verificar cual es la institución responsable de verificar si una persona está en la capacidad de legalizar su firma convenientemente la primera instancia pertenecería directamente al registro civil conforme el ámbito de aplicación de la normativa pertinente conforme el artículo 1 de la Ley Orgánica de Registro civil y cedulación. Sin embargo, los registros notariales para efectuar un control efectivo con respecto a este tema normalmente se realiza el acto con la huella digital y dos testigos, pero únicamente este trámite comprende en ser una mera formalidad para ejecutar el acto notarial, no para efectuar una evaluación de la persona.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por Ecuador) obliga a asegurar el acceso igualitario a la justicia y al ejercicio pleno de la capacidad jurídica, incluso con apoyos razonables.

El COGEP (Código Orgánico General de Procesos) también protege la validez de los actos procesales en los que se respete el principio de voluntad, incluso cuando esta se expresa de formas no tradicionales (como la huella o voz).

Dentro del ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Es responsabilidad interna de realizar una verificación de identidad, sin embargo, esta verificación confiere más responsabilidades por que no todas las personas que, “No firman tiene alguna capacidad especial”

Protección de los Intereses de las Personas con Discapacidades

Las personas con Discapacidad ya sea por cualquier causa son grupos de atención prioritaria considerados constitucionalmente determinados en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador por lo tanto es responsabilidad del estado ecuatoriano crear mecanismos en los cuales se protejan intereses personales y patrimoniales, (Maldonado Hernández, 2021) determina que la principal protección de las personas con discapacidad es el estado ya que crea normas jurídicas para el efecto y su aplicación es obligatoria.

En relación a lo establecido por este tratadista es necesario compartir que cada persona tiene una condición y cada institución pública; en el caso de las notarías son organismos auxiliares a la función judicial, pero prestan servicios públicos necesarios a fin de metabolizar la administración de justicia y reducir la carga procesal en algunos juzgados.

Objetivo general

Analizar la participación jurídica de las personas con incapacidad relativa en actos notariales en el Ecuador, en especial en el método legal a implementar en los reconocimientos de firmas en la transferencia de dominio de vehículos, con la finalidad de identificar los desafíos legales y prácticos que afecten su intervención para promover alternativas que garanticen el respeto a sus derechos.

Objetivos específicos

Examinar el contexto jurídico en Ecuador que se aplica a las personas con limitaciones de capacidad y su involucramiento en actos notariales.

Describir el método para validar firmas en el proceso de traspaso de propiedad de vehículos en la notaría.

Identificar los obstáculos legales y prácticos que encuentran las personas con

limitaciones de capacidad al realizar estos actos notariales.

Sugerir directrices que promuevan una actuación notarial que sea garantista e inclusiva, siguiendo los principios de seguridad jurídica y salvaguarda de derechos.

Métodos

Método Deductivo

El método deductivo examina la incapacidad de las personas relativas, para iniciar desde normas generales del derecho, como la aptitud jurídica, el papel del notariado y la libre determinación de las partes, con el fin de obtener conclusiones concretas sobre la aplicación de dichos principios en el caso específico del reconocimiento de firmas en la transmisión de propiedad de vehículos. Desde la legislación general, se examinan circunstancias específicas que impactan a individuos con limitaciones de capacidad. A través del razonamiento deductivo, se puede evaluar la coherencia entre la ley y su aplicación práctica, proponiendo cambios normativos que aseguren la plena protección jurídica de estas personas.

Método Analítico

El método analítico hizo posible dividir el fenómeno legal que se estaba examinando en sus diferentes componentes: legislación civil, requisitos para notarios, participantes involucrados y deberes del notario. Esta división ayudó a descubrir vacíos legales, conflictos entre normativas y prácticas inadecuadas que repercuten en el ejercicio de los derechos de las personas con capacidades limitadas. La descomposición del problema facilita la identificación de soluciones precisas y fundamentadas, mejorando la práctica notarial y la protección de los derechos de estas personas.

Método Sintético

El método sintético se utilizó para unir las conclusiones y sugerencias derivadas del análisis en un conjunto comprensible. Con base en la evaluación de normativas, doctrina y prácticas,

se crearon directrices enfocadas en optimizar la actuación de los notarios ante situaciones que incluyan a personas con limitaciones de capacidad, asegurando una intervención legal adecuada. Este enfoque permite elaborar recomendaciones bien fundamentadas que aborden tanto aspectos normativos como prácticos, garantizando que los derechos de estas personas sean respetados en procedimientos notariales. La síntesis de información variada proporciona una base sólida para mejorar la legislación y las prácticas notariales, asegurando inclusión y protección adecuadas para todos.

Desarrollo

Marco Teórico

Para (CLADERA AGUILAR, 2023) realiza una breve reseña histórica del derecho notarial dentro de su publicación converge la historia del derecho notarial manifiesta que esta actividad la realizaban determinados conocedores del derecho y las normas ya que tenían casta de enseñanza, en roma existía los Tabelliones, funcionaba como una organización, la misma que tenían la función de escribir en cera ciertas actuaciones que tenían relevancia jurídica, posteriormente los escribas Romanos eran funcionarios de magistrados y secretarios que redactaban a orden del emperador.

Según el autor (Rodríguez Arce, 2021) Dentro de estos orígenes es necesario determinar que los notarios ya realizaban actos de legalización de las acciones monarcas porque tenían un respaldo jurisdiccional, actualmente después de verificar de manera breve las reseñas notariales es indispensable precisar que la normativa ecuatoriana para la competencia de la actividad notarial es la “Ley Notarial”; donde se sujeta directamente al ámbito de ejecución de las actuaciones de los notarios esta norma jurídica con estructura de regla tiene 4 capítulos con 49 artículos contiene 3 disposiciones transitorias Y 4 disposiciones generales publicada en Registro Oficial Suplemento 345 de 8 de Diciembre del 2020.

La actuación notarial representa una gran jerarquía dentro de los tramites públicos y privados en nuestro país.

Tabla 1

Tablas Notariales

CUANTÍA EN USD	VALOR	12% IVA	TOTAL
0-10.000	90,00	10,80	100,80
10.001-30.000	157,50	18,90	176,40
30.001-60.000	225,00	27,00	252,00
60.001-90.000	360,00	43,20	403,20
90.001-150.000	607,50	72,90	680,40
150.001-300.000	900,00	108,00	1.008,00
300.001-600.000	1.800,00	216,00	2.016,00
600.001 - 1'000.000	2.250,00	270,00	2.520,00
1'000.001 - 2'000.000	4.500,00	540,00	5.040,00
2'000.001 - 3'000.000	6.750,00	810,00	7.560,00
3'000.001 -4'000,000	9.000,00	1.080,00	10.080,00
4'000.001 EN ADELANTE	20SBU + 0,001 DEL EXCEDENTE		

Nota: Según la revista aquí se habla sobre las tasas notariales

Esto nos quiere decir que, dentro de transferencias de dominio, tramites conyugales, gananciales, adjudicación y transferencias, entre otros se han generado los palores establecidos en el cuadro anterior por ende el movimiento generado por las notaría es inmenso y que deben aportar con la buena gestión pública para fortalecer la administración de justicia.

Marco Teórico de la Incapacidad

Como ya se había manifestado dentro del Código Civil del Ecuador existen algunos tipos de incapacidades las mismas que se denominan absolutas, pero para determinar cómo absolutas necesitan diversos requisitos en los cuales sean determinados como tal.

La capacidad de las personas confiere la seguridad de que se pueden establecer ciertos actos por parte de quien se encuentra listo para hacerlo; de hecho, las personas con discapacidades tienen derecho a representación legal para asegurar que sus derechos sean protegidos.

En algunos casos, los defensores públicos o entidades especializadas pueden intervenir para proteger los intereses de estas personas, es necesario que los notarios se capaciten en campañas de concienciación pública y educación las mismas que pueden ayudar a reducir el estigma asociado con las discapacidades y promover una sociedad más inclusiva, con esto nos podemos referir que la sociedad más inclusiva comprende en una política de verificación en la cual las personas que “No firman” puedan tener certeza de que están siendo protegidos por el agente estatal que está en revisión de cualquier caso en cuestión, las leyes y políticas están diseñadas para proteger a las personas con discapacidades contra el abuso, la explotación y el abandono.

Esto incluye la creación de sistemas para denunciar y responder a tales abusos, por ende, el notario al verificar que existe una posible afectación o algún abuso a una persona incapacitada tiene toda la obligación de denunciar y rehusarse a realizar cualquier trámite.

Afectación de la capacidad de una persona para firmar contratos

Las personas se ven incapacitadas para firmar contratos siempre y cuando cumplan con una orden de juez caso contrario el notario estará dispuesto a verificar; por ende, es necesario que exista una norma técnica en la cual el notario versa las funciones a más de las contempladas en el artículo 18 de la ley notarial; hay que tener en cuenta que no todas las personas que no pueden firmar son incapaces.

Resultados

Con el fin de reforzar el presente trabajo de investigación se realizaron las siguientes preguntas a 10 notarios de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, país Ecuador.

1.- ¿Con qué frecuencia trabaja en situaciones donde participan individuos con capacidad limitada en actos notariales, como la validación de firmas?

2.- ¿Usted solicita documentación adicional cuando se presenta una persona con

capacidad limitada para hacer una validación de firma?

3.- ¿Opina que las leyes notariales de Ecuador ofrecen suficiente claridad respecto al proceso a seguir en estas circunstancias?

4.- ¿Usted se asegura de que una persona con capacidad limitada entiende el acto legal que está llevando a cabo?

5.- ¿Es obligatoria la presencia de un curador, tutor o representante legal en los casos de personas con capacidad limitada?

De conformidad con las siguientes preguntas se generaron los siguientes resultados

Tabla 2
Pregunta 1

1.- *¿Con qué frecuencia trabaja en situaciones donde participan individuos con capacidad limitada en actos notariales, como la validación de firmas?*

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA, %
Si	4	40%
No	6	70%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta Física Realizada

En la pregunta 1 fueron encuestados 10 notarios del cantón Guayaquil, 6 contestaron que no es muy frecuente las situaciones que comparecen personas con capacidad relativa para la realización de actos notariales.

Tabla 3
Pregunta 2

2.- *¿Usted solicita documentación adicional cuando se presenta una persona con capacidad limitada para hacer una validación de firma?*

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA, %
Si	10	100%
No	0	0%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta Física Realizada

En esta pregunta todos los notarios coincidieron señalando que si solicitan documentación adicional cuando se presenta una persona con capacidad limitada para hacer una validación de firma

Tabla 4
Pregunta 3

3.- *¿Opina que las leyes notariales de Ecuador ofrecen suficiente claridad respecto al proceso a seguir en estas circunstancias?*

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA, %
Si	2	20%
No	8	80%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta Física Realizada

En esta pregunta 8 de 10 notarios coincidieron que leyes notariales de Ecuador no ofrecen suficiente claridad respecto al proceso a seguir en estas circunstancias.

Tabla 5
Pregunta 4

4.- *¿Usted se asegura de que una persona con capacidad limitada entiende el acto notarial que está llevando a cabo?*

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA, %
Si	10	100%
No	0	0%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta Física Realizada

En esta pregunta todos los notarios coincidieron indicando que si verifican la capacidad de los comparecientes para realizar actos notariales.

Tabla 6

Pregunta 5

¿Es obligatoria la presencia de un curador, tutor o representante legal en los casos de personas con capacidad limitada?

OPCIONES	CANTIDAD	FRECUENCIA, %
Si	4	40%
No	6	60%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta Física Realizada

Dentro de la pregunta 6 de 10 notarios coincidieron en que debe existir la presencia de un curador, tutor o representante legal en los casos de personas con capacidad limitada. Conclusiones

El examen de las respuestas dadas por notarios en Ecuador revela una situación jurídica complicada y poco clara acerca de la inclusión de personas con limitaciones en su capacidad para participar en actos notariales, en especial al momento de validar firmas en procesos de transferencia de vehículos. Aunque la mayoría de los notarios toman precauciones como la presencia de testigos o la confirmación verbal del consentimiento, se presenta una evidente carencia de normas claras y consistentes, lo que genera incertidumbre legal tanto para los involucrados como para los profesionales del derecho.

El artículo 1506 del Código Civil ecuatoriano indica que “son relativamente incapaces los menores adultos y aquellos que se encuentren bajo interdicción por motivos de derroche o discapacidad mental no total”, lo cual no impide que participen en actos jurídicos, pero establece condiciones para que estos sean válidos. En cambio, la Ley Notarial, en su artículo 18, permite que el notario omita la autorización de actos si no tiene certeza sobre la capacidad del compareciente, aunque no se ofrecen opciones alternativas para aquellos que no puedan firmar o escribir. Por su parte, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 6, afirma que las personas con discapacidad tienen el derecho a

ejercer su capacidad legal en igualdad y requiere que el Estado realice ajustes razonables y brinde apoyo.

En vista de esta situación, se deduce que hay una falta de coherencia en las normas y en la práctica que obstaculiza el pleno ejercicio de los derechos civiles y patrimoniales de aquellos con limitaciones en su capacidad. En particular, se evidencia la falta de un protocolo tanto legal como tecnológico que permita a quienes no pueden firmar manifestar su voluntad de forma válida en actos notariales.

Discusión

La implicación legal de las personas con limitaciones en su capacidad en actos notariales es un asunto que está cobrando cada vez más importancia en relación con los derechos humanos, el acceso a la justicia y la igualdad ante la ley. En Ecuador, se percibe una discordancia entre el reconocimiento de derechos en términos formales y su aplicabilidad práctica, sobre todo en procedimientos como el aval de firmas para la transferencia de vehículos, donde influyen aspectos técnicos, legales y sociales.

El artículo 1506 del Código Civil ecuatoriano señala que las personas con capacidad restringida pueden realizar actos jurídicos con ciertas limitaciones, lo que implica la necesidad de apoyo o representación en situaciones específicas. Sin embargo, esta disposición debe interpretarse en el contexto de la Ley Orgánica de Discapacidades, que en su artículo 6 garantiza el ejercicio de la capacidad legal en igualdad de condiciones y exige al Estado implementar medidas de apoyo y ajustes razonables para lograrlo. Esta legislación promueve un enfoque centrado en los derechos que prioriza la autonomía de las personas con discapacidad, incluso si enfrentan limitaciones funcionales o cognitivas parciales.

En este contexto, es fundamental promover una reforma legal que incluya protocolos definidos y obligatorios, formación continua para notarios sobre discapacidad y derechos humanos, y la implementación de

herramientas tecnológicas que faciliten la documentación de manera segura y comprobable de la voluntad de personas que no pueden firmar.

Referencias bibliográficas

- Adrados, A. R. (1998). Los componentes públicos de la función notarial. *Revista jurídica del notariado*, 25. <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/28747.pdf>
- Arias, A. V. O., & Vicuña, R. M. P. (2023). Los notarios como servidores públicos y su relación con sus empleados en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 9(3), 2063-2082.
- Cedeño Mantong, K. R., Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., & Llerena Sanmartin, S. A. (2023). Evaluación de un caso de estudio para la enseñanza del cumplimiento de protocolos en Actos Notariales. *Conrado*, 19(94), 145-153.
- Cela, C. J. (s. f.). LAS ACTAS NOTARIALES? DESUSO JUSTIFICADO? SUMARIO REVISTA JURÍDICA, 3.
- CLADERA AGUILAR, B. (2023). ANALISIS DE CAUSAS DE IMPUGNACION DE FUNCION NOTARIAL Y REGISTRAL EN BOLIVIA. <http://167.157.1.14/handle/123456789/42404>
- Correa Chaparro, C. G., Calderón Calderón, C. D., & Carpintero Cárdenas, E. (2016). Modelo para implementar la Norma Técnica de Gestión NTC 6001, Empresas Mypes. <http://repository.uamerica.edu.co/handle/20.500.11839/531>
- DUEÑAS ZAMORA, GONZALEZ CARDONA. (2020). Capacidad legal plena de las personas con discapacidad en Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/27052/Art%C3%ADculo%20Capacidad%20legal%20Octubre%205%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Evstigneeva, M. (2024). Actividad notarial en el Ecuador [B.S. thesis, La Libertad, Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2024]. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/11587>
- Flores, H. J. C., Garcia Delgado, W. A., & Leiva Mateo, E. A. (2012). Implicaciones de las reformas fiscales en el ejercicio de la actividad notarial. [PhD Thesis, Universidad De El Salvador]. <https://oldri.ues.edu.sv/id/eprint/13599/>
- Flores, J. S. (2016). El notario como garante de los derechos de las personas: Reflexiones sobre los beneficios de la función notarial en el ámbito de las personas como entes sujetos de derechos y obligaciones. In Iure, 1. <http://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/view/126>
- ICAZA DUFOUR, F. (2004). El Notario. Profesion, función u oficio. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/6/cnt/cnt10.pdf>
- Isler Soto, E. (2019). Del favor debilis al favor consumatore: Consideraciones históricas. *Derecho pUcp*, 82, 35-59.
- Maldonado Hernández, A. (2021). Mecanismos de Protección de las Personas Discapacitadas en el Derecho de Sucesiones. <https://docta.ucm.es/entities/publication/2086777e-e872-4640-b06c-975bb99cf745>
- MINSA, N. N., & DGSP, V. (s. f.). NORMA TÉCNICA. Recuperado 1 de junio de 2024, de <http://www.diresacusco.gob.pe/saludindividual/servicios/Normas/Bioseguridad%20y%20Laboratorio/Bioseguridad%20en%20Odontolog%C3%ADa%20-%20Propuesta%20T%C3%A9cnica.pdf>
- MOLINA MERINO, W. (2024). EL VALOR LEGAL DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES EN BOLIVIA Y PERÚ: SIMILITUDES Y DIFERENCIAS. <http://167.157.1.14/handle/123456789/42809>
- MUÑOZ. (2017). DICCIONARIO PREHISPANICO JURIDICO. https://www.google.com/search?q=en+que+a%C3%B1o+salio+el+diccionario+prehispanico+JURIDICO&sca_esv=9407f8204996830b&rlz=1C1GCEA_enEC1096EC

1096&ei=1yCvZtSLM4eFkvQPqpee6A
g&ved=0ahUKEwiU05X329qHAXWH
goQIHqLB40Q4dUDCBA&uact=5&o
q=en+que+a%C3%B1o+salio+el+diccio
nario+prehispanico+JURIDICO&gs_lp
=Egxnd3Mtd2l6LXNlcnAiNmVuIHF1
ZSBhw7FvIHNhbGlvIGVsIGRpY2Np
b25hcmlvIHByZWVhZ3BhbmJyBKV
VJJRElDTzIHECEYoAEYCjIHECEYo
AEYCjIHECEYoAEYCkjJalAAWIRm
cAF4AZABAZgBywKgAdBQqgEJMC
4yNS4yMy4yuAEDyAEA-AEBmAIyo
AKsUMICCxAAGIAEGLEDGIMBwg
IFEC4YgATCAggQLhiABBixA8ICCB
AAGIAEGLEDwgILEC4YgAQYsQM
YgwHCAg4QLhiABBixAxiDARiKBcI
CFBAuGIAEGLEDGNEDGIMBGMcB
GloFwgIFEAAyGATCAgoQLhiABBh
DGloFwgIKEAAyGAYQYxiKBcICER
AuGIAEGLEDGNEDGIMBGMcBwgI
ZEC4YgAQYQxiKBRiXBRjcBBjeBBj
gBNgBAcICDhAAGIAEGLEDGIMBG
IoFwgIEEAAYA8ICDRAAGIAEGLED
GIMBGArCAhAQABiABBixAxiDARi
KBRgKwgIGEAAyAxgKwgIHEAAyG
AQYCsICCBAAGBYChgewgIEEA
YFhgeGA_CAgYQABgWGB7CAgUQ
IRigAcICBBahGBWYAwDiAwUSATE
gQLoGBggBEAEYFJIHCTEuMjQuMj
MuMqAHpJgC&scient=gws-wiz-serp

Rodríguez Arce, P. S. (2021). Documento público notarial el principio de intermediación y unidad de acto notarial: Su incorporación a las nuevas tecnologías [B.S. thesis, Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11516>

Suárez, J. M. Á.-C. (1998). Implicaciones jurídicas de los sistemas electrónicos de comunicación. *Informática y derecho: revista iberoamericana de derecho informático*, 19, 745-776.

ZAVALA EGAS, J. (s. f.). Teoría de la seguridad jurídica. file:///C:/Users/DELL/Desktop/administrator,+iurisdic
io_014_013.pdf

ANEXO

RESOLUCION 0001-CJ

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 181 de la Constitución del Ecuador establece que, “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial”.

Que el artículo 178 inciso 3 de la Carta Magna determina como órganos auxiliares a la función judicial al servicio notarial

Que el artículo 199 IBIDEM determina que “Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios...”

Que el artículo 200 menciona “Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país”.

Que el artículo 18 de la Ley Notarial establece las funciones del notario.

RESUELVE:

Expedir la Norma Técnica Para Verificación de las personas con estado “No Firma” correspondiente a la cedula de identidad, en actos notariales

Artículo 1.- Ámbito La presente resolución es de carácter general por lo tanto es de estricto cumplimiento para los funcionarios del servicio notarial y registral

Artículo 2.- Métodos de verificación La verificación se debe efectuar de manera minuciosa y elemental, es decir conforme las siguientes directrices:

1.- Verificar del documento de identidad

2.- De considerarlo necesario solicitar información relacionada el estado “No Firma”

- 3.- Solicitar información social y familiar de los testigos quienes acuden con el “No Firmante a realizar el trámite en la Notaría
- 4.- De establecer cualquier tipo de incapacidad determinada en el artículo 1462 del Código Civil proceder a realizar el trámite conjuntamente con os documentos de respaldo
- 5.- Solicitar información del “No Firmante” personal y familiar

Artículo 3.- Estado no firmante que no sea incapaz

La persona que no firme por cualquier otra causa que no infiera en la incapacidad previa verificación de los documentos descritos en el artículo anterior, el trámite se procederá conforme las actuaciones notariales comunes.

Artículo 4.- Irregularidades en el proceso de verificación

De llegarse a determinar algún indicio de una conducta antijurídica y culpable se procederá a la suspensión del trámite e información a los organismos pertinentes investigativos en materia penal

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las dudas que surjan respecto de la aplicación de la presente Resolución, serán absueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Despacho del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Anexo

Resolucion 0001-Cj
 Consejo De La Judicatura

Considerando:

Que el artículo 181 de la Constitución del Ecuador establece que, “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial”.

Que el artículo 178 inciso 3 de la Carta Magna determina como órganos auxiliares a la función judicial al servicio notarial

Que el artículo 199 IBIDEM determina que “Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios...”

Que el artículo 200 menciona “Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país”.

Que el artículo 18 de la Ley Notarial establece las funciones del notario.

RESUELVE:

Expedir la Norma Técnica Para Verificación de las personas con estado “No Firma” correspondiente a la cedula de identidad, en actos notariales

Artículo 1.- Ámbito La presente resolución es de carácter general por lo tanto es de estricto cumplimiento para los funcionarios del servicio notarial y registral

Artículo 2.- Métodos de verificación

La verificación se debe efectuar de manera minuciosa y elemental, es decir conforme las siguientes directrices:

- 1.- Verificar del documento de identidad

- 2.- De considerarlo necesario solicitar información relacionada el estado “No Firma”
- 3.- Solicitar información social y familiar de los testigos quienes acuden con el “No Firmante a realizar el trámite en la Notaría
- 4.- De establecer cualquier tipo de incapacidad determinada en el artículo 1462 del Código Civil proceder a realizar el trámite conjuntamente con os documentos de respaldo
- 5.- Solicitar información del “No Firmante” personal y familiar

Artículo 3.- Estado no firmante que no sea incapaz

La persona que no firme por cualquier otra causa que no infiera en la incapacidad previa verificación de los documentos descritos en el artículo anterior, el trámite se procederá conforme las actuaciones notariales comunes.

Artículo 4.- Irregularidades en el proceso de verificación

De llegarse a determinar algún indicio de una conducta antijurídica y culpable se procederá a la suspensión del trámite e información a los organismos pertinentes investigativos en materia penal

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las dudas que surjan respecto de la aplicación de la presente Resolución, serán absueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Despacho del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

CONSEJO DE LA JUDICATURA